



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/38

En Madrid, a día 05 de Mayo de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/37, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 27)

· BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA272)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente. .

· GRUPO IMQ - CONGEZA X X I CIUDAD DE SALAMANCA (1MB273)

Sancionar al JUGADOR ADRIAN DIAZ CABO del equipo GRUPO IMQ, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo..

· C.B. SANTOÑA - CDBM DELICIAS (1MB274)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial.

· LAFUENTE PEREDA - OCA HOTELS - VILLA DE LUANCO (1MB276)

Sancionar al Club C.D. VILLA DE LUANCO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con titulación reglamentaria y





acreditación estatal, en el encuentro. Se deja constancia que, en el plazo de alegaciones, no se ha aportado acreditación alguna que justifique las razones alegadas en el acta para excusar la presencia del entrenador..

· AVEFOR HUESCA - JACAR SAN ANTONIO (1MC271)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HUESCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· UCAM BALONMANO MURCIA - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME273)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· RITEC AGUILAS - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME274)

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· ESPECTACULOS DOBLE A BM POZOBLANCO - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÃ•O (1MF275)

Sancionar al Club CUB BALONMANO POZOBLANCO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA - BM CASERIO DE CIUDAD REAL (1MF276)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD278)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..





3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· BALONMANO SALUD TENERIFE - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (HFD054)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

4. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, en el encuentro 1MF265. Respecto de las alegaciones presentadas por el Club, el Comité considera que la situación laboral sobrevenida NO ES causa que justifique la ausencia del entrenador, dado que tiene obligación reglamentaria expresa de asistir a la totalidad de los encuentros que dispute el equipo en el que está inscrito..

5. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL | CLUB BALONMANO HUESCA | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN | CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA | CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO | C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA | A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA | CLUB BALONMANO GRANOLLERS | F.C. BARCELONA | CLUB DEPORTIVO BIDASOA | CLUB BALONMANO CANGAS | CLUB CISNE DE BALONMANO | SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA | CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO | CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES | CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO | CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA | C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"**

INSTRUCCIÓN APLAZAMIENTO ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR

MASCULINA

Teniendo en consideración la cantidad de encuentros pendiente de celebración en la División de Honor Masculina, así como las solicitudes presentadas por diversos equipos afectados por situaciones de riesgo de contagio por COVID19 que implican la prescripción de aislamiento de las plantillas correspondientes y la subsiguiente imposibilidad de disputar algunos de los partidos de las próximas jornadas, y dado que todavía deben disputarse las jornadas 30 a la 34, ambas inclusive, el Comité acuerda la siguiente

INSTRUCCIÓN

SE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD de disputar la totalidad de los encuentros correspondientes a la Liga Regular de la División de Honor Masculina que, en la fecha de publicación de la presente instrucción, se encuentren pendientes de celebración, incluidos los correspondientes a las jornadas 30 a 34 de la Liga Regular, cualquiera que sea la causa que haya provocado o pueda provocar su aplazamiento y/o suspensión.





No se considerará concluida la competición de la temporada 2020/21 y, en consecuencia, no se procederá a la aprobación de la Clasificación Definitiva en la categoría de División de Honor Masculina hasta tanto no se hayan disputado la totalidad de los encuentros correspondientes a las 34 jornadas previstas oficialmente en el calendario, aun cuando, por las circunstancias concurrentes, deba disputarse alguno de dichos partidos con posterioridad a la fecha señalada para la celebración de la última jornada de la Liga Regular.

La presente instrucción es de aplicación tanto a los encuentros cuyo aplazamiento haya sido autorizado por el Comité con anterioridad a la fecha de su aprobación, como a aquellos que puedan ser aplazados en el futuro.

• **"ACUERDO GENERAL"**

APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS EN BALONMANO PLAYA

A propuesta de Competiciones BM Playa de la R.F.E.B.M. y atendiendo a las dificultades que se plantean en algunos supuestos específicos en los que se desarrollan las competiciones de Balonmano Playa, y con el fin de fijar los criterios de interpretación y aplicación de los protocolos sanitarios vigentes en orden a establecer las condiciones de prevención más adecuadas para evitar los riesgos de contagio en el desarrollo de las competiciones, el Comité Nacional de Competición acuerda hacer públicas las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. No se considerará infracción disciplinaria, por renuncia fuera de plazo, la no asistencia de un equipo que, habiéndose clasificado e inscrito para participar en cualquiera de los eventos oficiales de la competición de Balonmano Playa, resultara confinado en aislamiento preventivo como consecuencia del contagio de alguno/s de sus integrantes por COVID19. En este supuesto (siempre que se acredite debidamente) no se impondrá sanción alguna.
2. Aquél equipo, clasificado e inscrito para participar en cualquiera de los eventos oficiales de la competición de Balonmano Playa, en el que CINCO (5) o más de sus integrantes den resultado positivo a la infección por COVID19 en las pruebas anteriores a su desplazamiento, quedará autorizado (siempre que se acredite debidamente) a renunciar a su participación en el evento sin que sea considerado infracción disciplinaria ni le sea impuesta sanción alguna.
3. En cualquier de los dos supuestos anteriores, la o las plazas que queden vacantes **NO SERAN** objeto de sustitución.
4. Aquél equipo, clasificado e inscrito para participar en cualquiera de los eventos oficiales de la competición de Balonmano Playa, en el que cualquiera de sus integrantes de resultado positivo a la infección por COVID19 (debidamente acreditado) en las pruebas anteriores a su desplazamiento, quedará autorizado para sustituir a los jugadores y/o técnicos afectados aunque hayan finalizado los plazos establecidos reglamentariamente para ello.
5. Una vez iniciada la competición en cualquiera de los eventos, **NO SE PERMITIRA** la entrada en las instalaciones, ni podrá inscribirse en acta para disputar el partido correspondiente, el o los jugadores o técnicos cuya medición de temperatura sea superior a los mínimos establecidos protocolariamente (37'5 °).

Si el jugador afectado ofrece un resultado dentro de los límites de normalidad, en el siguiente control de





temperatura, será autorizado a participar en el encuentro correspondiente.

6. En el supuesto de que alguno de los integrantes de cualquiera de los equipos inscritos y participantes efectivamente en la competición ofreciera resultado positivo a la infección por COVID19 durante el desarrollo del evento, la Comisión Organizadora, oído el informe emitido por los servicios médicos, adoptará la resolución pertinente en relación con la exclusión de la competición o las condiciones que sean necesarias para autorizar su continuidad.

7. La vacante que pueda generarse, por causas de índole sanitaria, por la no inscripción de alguno de los equipos que hayan obtenido la clasificación para participar en la Copa de España de Balonmano **NO SERÁ CUBIERTA** en ningún supuesto.

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

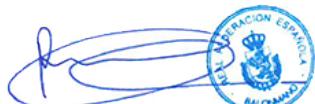
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

